

246/3

Responsabilidades Políticas

Mira

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 90 de 1944

Contra MAXIMILIANO MARTIN ABRIL
Vecino de Manzanera

Se inicia en 25 de enero de 1944

R.R.P.P. - 246/3

Mon

23622 -

RESPONSABILIDADES POLITICAS

año 1944

EXPEDIENTE N.º 9

ENCARTADOS

Maximiliano Martín Abril

MANZANERA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Maximiliano Martín Abril,
vecino de Manzanera

EXPEDIENTE

N.º 90

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

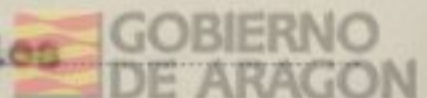
Teruel, 25 de enero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

~~Hora de Rubielos~~



99 DON Pascual José Cabrera

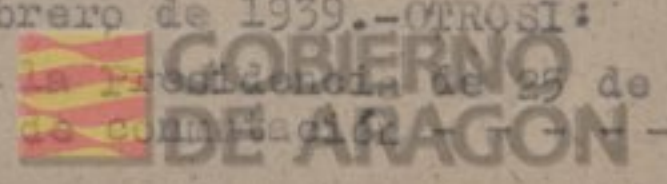
Mora Soldado de Infantería secretario

nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia de la causa numero 5018-40, instruida contra MAXIMILIANO MARTIN ABRIL y de cuya causa es Jefe el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial DON. Cipriano Sanz Ibáñez

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al folio.-98.-Obra sententada.-En la Plaza de Zaragoza a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa N.º. 5018-40, instruida por los tramites del Procedimiento Sumarísimo Ordinario contra MAXIMILIANO MARTIN ABRIL, por el presunto delito de adhesión a la rebelión, oído el apuntamiento, informes del Fiscal de la Defensa y manifestaciones del procesado, presente en el acto, vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2.º, Honorífico del C.J.M.D. Juan Antonio Ruperez Perez, y.-**RESULTANDO:** Hechos probados y asi se declaran: que el procesado Maximiliano Martin Abril de 43 años, natural y vecino de Manzanera (Teruel) casado, panadero, hijo de Juan y de Antonia, con instrucción, afiliado de antiguo al partido socialista hasta el año 1932 en que paso a Izquierda Republicana, del que fue fundador en su pueblo, iniciado el Movimiento Nacional y siendo Teniente de Alcaldé por el Frente popular, y en funciones de Alcaldé, envió un telegrama al Gobernador de Teruel poniendose incondicionalmente a su disposición para sofocar el Alzamiento, y formando parte de una Junta de fuerzas vivas que se organizo en el mismo lugar, hasta que formado el primer Comité en 28 de Agosto de 1.936, ingreso en el como Vocal Delegado de Agricultura y disuelto este paso al Segundo de dicho organismo en 26 de Septiembre del mismo año como Presidente hasta el mes de Febrero de 1.937. Obstante tal Autoridad coacciono a varios testigos, que declaran en autos para que manifestaran que el Vecino Laureano Blasco, que estaba detenido habia preferido amenazas contra las autoridades rojas y cuyo detenido fue intentado fusilar mas tarde, fugandose ante el peloton de fusilamiento del Guarda Forestal Agustín Alguacil para salvarle, siendo mas tarde ~~fusilado~~ también fusilado, no acreditandose sin embargo tanto en este asesinato como en el anterior su participación. Igualmente y durante tales periodos se cometieron toda clases de desmanes tales como destrucción de las Iglesias del termino, imposición de multas por valor aproximado a treinta mil pesetas, requisas de unas Tres Mil cabezas de ganado, granos, aparatos de Radio, maquinas de escribir y otras cosas de valor no determinadas asi como de Siete mil a Ocho mil jamones de Don. Matin Barrachina. En el mismo tiempo tiempo ademas de los asesinatos ya referidos, perpetraron en de los Sacerdotes Don Francisco Bagueña y D. Crispin Conesa asi como el del paisano D. Abel Zuriaga en cuyos hechos no existe prueba evidente de su participación por serles imputables a otros vecinos y a los elementos de la columna de Hierro. No obstante lo anterior protegio a los Sacerdotes D. Miguel Izquierdo Redon y Don José Piqueras Benedicto, quienes declaran y manifiestan haberlo favorecido el proceso de decididamente y de manera noble y desinteresada. Huyo del pueblo antes de liberarse siendo detenido concluida la guerra en Cullera (Valencia).-**CONSIDERANDO:** que los hechos mencionados atribuibiles al procesado constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el articulo 238 del Código de Justicia Militar, y del que es responsable en concepto de autor por participación directa, material y voluntaria, y sin que le sean de apreciar circunstancias alguna modificativa de su responsabilidad.-**CONSIDERANDO:** que toda persona criminalmente responsable criminal de un delito lo es civilmente a tenor del articulo 219 de dicho Código y demas concordantes, por lo que se hace expresa reserva de las acciones civiles pertinentes y exigibles de conformidad con la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Vistos los preceptos citados y demas de general de aplicación.-**FALLAMOS:** que debemos condenar y condenamos al procesado MAXIMILIANO MARTIN ABRIL como autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal, a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion perpetua (hoy reclusion mayor) mas las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la condena, siendole de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y estando encausado a su responsabilidad civil a lo dispuesto en la precitada Ley de 9 de Febrero de 1939.-**OTROSI:**

El Consejo teniendo presente la Orden Circular de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940, estima improcedente hacer propuesta de condonación



de la pena impuesta.-Así por esta nues tra sentencionalo pronunciamos y firmamos.
Hay cinco firmas ilegibles rubricadas..

Al folio.-100.-EXCMO.SR.-El Consejo de Guerra ha dictado i sentencia
condenando a MAXIMILIANO MARTIN ABRIL, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSI
SION MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin cir
cunstancias modificativas, atenor del artículo 238 del Código de Justicia
Militar, con las accesorias legales de interdicción civil e inhabi
litación absoluta durante la condena, abono de la prisión preventiva y
responsabilidades civiles que se fijar necon arreglo a la Ley de 9 de
Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los he
chos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción
aquí no es necesaria.-Se han obserbad o los tramites esenciales en la
instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no
es ta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende,
es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es
la procedente atenor del artículo citado. Igualmente son conformes adere
cho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en
su virtud es procedente que V.E. su aprobavión a la misma haci
end ola firme y ejecutoria.-Si V.E. asi lo acuerda, volveran los autos
al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para cumplimiento, cumplimiento,
de durción de testimonios y demas tramites de ejecución, cumplidos los
cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística.-al o
trosi procede decretar conmutación alguna de la pena en relación con la
Orden de 25 de Enero de 1,940, pues en todo caso los hechos probados
imputados al procesado o quedarían incluidos en el numero 2 del Grupo II
d e los anexos, cuando autoriza la imposición de pena inferior a la de re
clusion mayor, que es la impuesta en este caso.-V.E. no obstante resol
vera.-Zaragoza a 25 de Enero de 1943.-El Auditor.- Felix Ochoa.-Rubricado
y sellado.

Al folio.-101.-En Zaragoza a 28 de Enero de 1943.-De conformidad con el
procedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo
la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado
la presente causa por la que se condena al procesado MAXIMILIANO MARTIN
ABRIL a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor, como autor de un delito
de adhesión a la rebelión, con las accesorias legales de interdicción
civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de
abono la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrida por razón de
esta Causa, y responsabilidades civiles que se fijaran can arreglo a la
Ley de 9 de Febrero de 1939.-Respecto al otro de la sentencia, por sus r
propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Au
toridad acuerdo no conmutar la pena impuesta.- Pasen los autos al Juez
de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se pro
pone.-E l Capitan General.-MONASTERIO.-Rubricado y sellado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión. a la Audiencia

extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de
orden y visado por S.S. en Zaragoza a *ochos* de *Marzo*
mil novecientos cuarenta y tres.



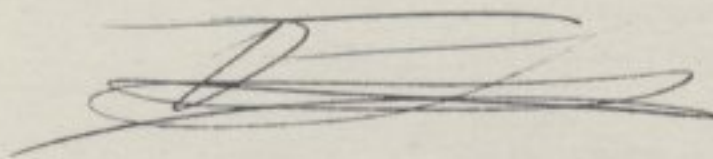
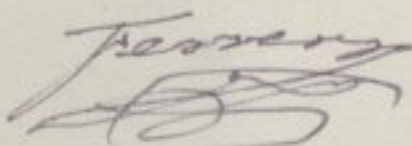
Fernando

Providencia Juez Actal. 1
Sr. Ferrer Pastor. 1
-----1

Mora de Rubielos a siete de febrero de mil-
novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la presente carta orden con el testimonio de
sentencia; fórmese el oportuno expediente: acuse recibo a la Supe-
rioridad y libre carta orden al inferior de *Musequera* interesando
antecedentes económicos de los encartados y luego se acordará.

Proveido por el Sr. Juez, doy fe.



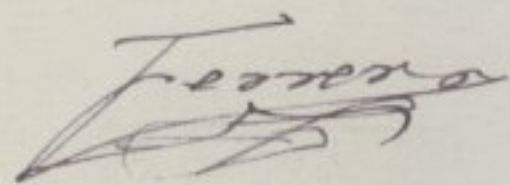
Diligencia.-Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.



Providencia que a tal hora de Dubielos a veintidos de febrero
A. Ferrer Pastor de mil novecientos ochenta y cuatro.

No habiendose recibido la carta-orden que se libró
al ingeniero, reproducirase

lo mandado, firmada a tal. dy fe.

Ferrer


Seguidamente se cumple lo mandado, dy fe.

Maximiliano
Martín Abril

De orden del Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido que así lo tiene acordado en el expediente nº 9 del corriente año, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, al objeto de que remita los antecedentes económicos de los encajados y vecinos de esa, que al margen se expresa y en su caso se acreditará su insolvencia total o parcial documental y testificalmente.

Mora de Rubielos 22 de febrero de 1944.

El Secretario Judicial.



[Handwritten signature]

SR. JUEZ MUNICIPAL DE MANZANERA

redención: Mandamos a catorce de Mayo
de mil novecientos cuarenta y cuatro
Guardese y cumplase la precedente carta
orden del Juzgado de Responsabilidad
Política del partido, remítase a dicho ju-
gado antecedentes económicos relativos
al incautado Maximiliano Martín -
Abel vecino de esta localidad, o en su caso
acreditase su insolvencia documental y
testimonialmente, y hecho devolvase a su
destino. Lo mandó y firmó Don Juan -
Andrés Lizanda Garro Jefe municipal
de hoy fe.



Juan Andrés Lizanda

General

Reliquencia: En quince del mismo me-
se me a continuación certificación de
los bienes que posee el incautado, de hoy fe.

General

Don Consido Vicente Hernandez Secretario
del Ayuntamiento de MANZANERA

CERTIFICO: Que examinado el Catastro de la riqueza inmueble de este término y apéndice de amillaramiento, aparece Maximiliano Martin Abril con la riqueza siguiente:

IMP. Hijo de A. PERRUCA-TERUEL

PARTIDAS	LINDEROS	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.
Examinados los	Repartimientos de las Contribuciones Pi-		
ticia, Bebería	y Abbanca, aprobados por la Superiori-		
dad para el	año actual, aparece por el concepto		
de Justicia en		30	40
	Total...	30	40

PARTIDAS	LINDEROS	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.

de su remisión al Juzgado
Así resulta de su original a que me refiero. Y para que conste y a efectos del impuesto de derechos
de Instrucción del Partido
reales y transmisión de bienes, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sello de su Alcaldía en
MANZANERA a 15 de Mayo de 194 4



V.º B.º
El Alcalde,
[Signature]

El Secretario,
[Signature]



PROVIDENCIA JUEZ ACCTAL)

SR. Agustin Salas

Mora de Rubielos a once de abril
de mil novecientos cuarenta y cinco.

Solicitense de la Alcaldia, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefatura Local de FET y de las JONS de Maura-Mera relacion de bienes propiedad del expediantado Maximiliano Martin Abril y valoracion exacta de los mismos.

Lo mando y firma el Sr. D. Antonio Agustin Salas Juez de Instruccion y de Responsabilidades Politicas de este partido, doy fe.

Antonio Agustin

DILIGENCIA.º Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

DON EZEQUIEL SEBASTIAN VILLARROYA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MANZANERA.

C E R T I F I C O: Que según aparece en los documentos obrantes en esta Alcaldía de mi cargo consta que a nombre de MAXIMILIANO MARTIN ABRIL, figuran las siguientes fincas amillaradas:

Una de labor regadío sita en la partida "La Tejería" valorada en CIENTO CINCUENTA PESETAS, de 3 áreas.

Otra en la misma partida, de 2 áreas, valorada en 125 pesetas.

Otra en la partida "El Batán" de 2 áreas, valorada en 125 pesetas.

Otra secano sita en la partida "Cerrito Pardo" de una hectárea, valorada en 200 pesetas.

Otra en la partida "Umbria Noria" de 12 áreas, valorada en 80 pesetas.

Otra en la partida "Los Planos" de 25 áreas, valorada en 125 pesetas.

Otra en la partida "San Martín" de 13 áreas, valorada en 90 pesetas.

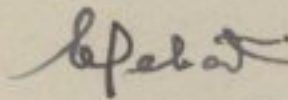
Otra en la partida "La Salada" (yermo) valorada en 70 pesetas.

Otra en la partida "El Pelao" de 13 áreas, valorada en 80 pesetas.

Cuyo valor total de las expresadas fincas es de 1.045 pesetas.

Y para que conste expido la presente certificación que firmo y sello con el de esta Alcaldía de mi cargo en Manzanera a diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde.



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 23622

Responsable

Maximiliano Martín Arce

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 7-7-45 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S.

acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1.º de Juni de 1946

El Encargado



Sr. Juez de Instrucción de

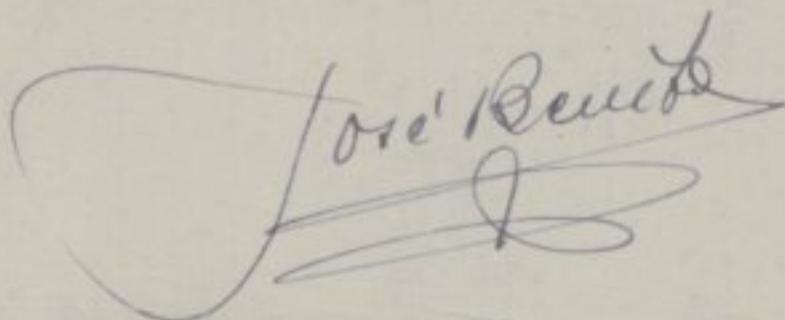
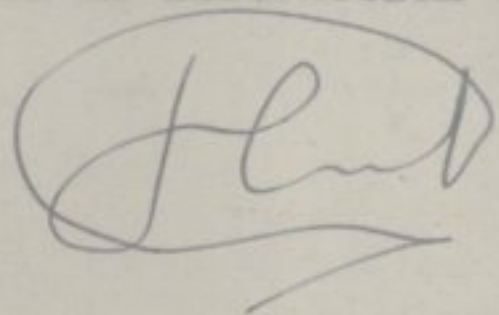
Moa de Rubielos

Providencia Juez }
Sr. de la Concha }

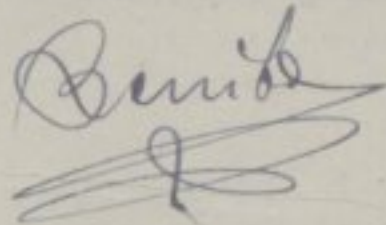
Mora de Rubielos a cinco de Agosto de mil novecientos
cuarentay seis.

Por recibida la precedente comunicacion que se unirá al
expediente que acompaña; practiquense las diligencias ordena-
das y cumplimentado, repórtese a la Superioridad.

Lo mandé y firma el Sr. Don Gonzalo de la Concha Pellico,
Juez de Instruccion de este Partido, doy fe.



DILIGENCIA.= Seguidamente se pone en conocimiento del Excmo. Sr. Goberna-
dor y Jefe Provincial del Movimiento, se expide el edicto co-
rrespondiente y la carta-orden, doy fe.





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL
TERUEL

Núm. _____

3217

HC/AC.

Exp. Nº 9

Rollo. nº 23622.

EXPEDIENTADO.

Maximiliano Martín

Acuso recibo a su escrito de referencia por el que comunica haber sido sobreesido el expediente de Responsabilidades Políticas que seguía contra el anotado al margen.

Para nuestro conocimiento agradecería a V.S. indique el domicilio o residencia del expedientado.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel 8 de Agosto de 1.946

EL SUBJEFE PROVINCIAL.



Fdo: B. Martínez.

Sr. Juez de Instrucción del Partido de Mora de Rubielos.



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 1º

Número 8519

Acuso recibo de su comunicación de fecha 5 de agosto último, dándome cuenta de haber dictado auto sobreseyendo provisionalmente el expediente de responsabilidades políticas, nº 9, Ho-
llo 23622, seguido contra D. MAXIMILIA-
NO MARTIN ABRIL.

Por Dios, España y su Revolu-
ción Nacional-Sindicalista.

Teruel, 21 septiembre 1.946.

EL GOBERNADOR CIVIL,



NOTA.—Al contestar citare Negociado y Número

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

MORA DE RUBIELOS.-



GOBIERNO
DE ARAGON

DON JOSE BENITO IZQUIERDO, SECRETARIO DEL JUZGADO COMERCIAL DE ESTA VILLA EN FUNCIONES DEL DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DEL PARTIDO POR VACANTE.

DOY FE: Que en el Boletín Oficial de la provincia nº 97, de fecha 14 de Agosto de 1946, se inserta con el Número 1.715, el anuncio de este Juzgado que literalmente dice:

" DON GONZALO DE LA CONCHA PELLICO' JUEZ DE INSTRUCCION DE MORA DE RUBIELOS Y SU PARTIDO.-Por el presente edicto hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 y por haberse sobreesido los expedientes de Responsabilidades Políticas que a continuación se expresan, han recobrado los encartados cuyos nombres se relacionan seguidamente, la libre disposición de sus bienes, por lo que a sus respectivos expedientes de refiere, siendo este anuncio suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a efecto en los mismos.

Año 1943

Número 2.326- José Manuel Casinos López, vecino de Mora de Rubielos.

Año 1944

- " 5- Tomas Villanueva Cervera, San Agustín
- " idem - Benedicto Escriche Bou "
- " 8- Pedro Iserte Montolio, Rubielos de Mora
- " 9- Maximiliano Martín Abril, Manzanera
- " 10- José Barcelon Martínez, "
- " idem - German Morfe Dobón, "
- " 11- Rodolfo Martínez Gómez, Rubielos de Mora
- " 12- Manuel Bagán Bou, "
- " 13- Benón Conejos Gámir, Sarrion
- " 14- Ezequiel Gómez Barea, "
- " 17- Felipe Igual Pons, Rubielos de Mora
- " 18- Elena Agustín Bertolin, Sarrion
- " 19- Vicente Brun Garcés, "
- " idem - Juan-José Pastor Herrero, "
- " 20- José Fresno Górriz, Rubielos de Mora
- " idem - Ángel Redón Izquierdo, "
- " idem - Enrique Catalán Herrero, "
- " 21- Benjamin Aparicio Amnar, Mosqueruela
- " 28- Manuel Colliado Minguez, Mora de Rubielos.

Mora de Rubielos a 5 de Agosto de 1946.- G. de la Concha.- D.S.O. El Secretario actual.- José Benito.-"

Lo inserto con acuerdo fielmente con dicho anuncio a que me remito. Y para unir al correspondiente expediente, expido el presente en Mora de Rubielos a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.



Jose Benito



Expediente nº 9
Rollo nº 23622

Expedientados

Maximiliano Martín Abú

De orden de S.Ss que así lo tiene acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa, seguido contra el inculpado que también al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada a la brevedad posible, a fin de que haga saber a dicho expedientado, que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se dictó auto de sobreseimiento provisional de dicho expediente y que quedan a su libre disposición cualquier clase de bienes que le hubieran sido intervenidos en mencionado expediente.

Dios guarde a V. muchos años.
Hora de Rubielos 5 de Agosto de 1946.

El Secretario accidental.



José Benito

Sr. Juez de PAZ de

Pro.
Mansanera

providencia: Manzanera a nueve de
 Agosto de mil novecientos cuarenta
 y seis; Guardese y cumplase; la au-
 terior carta-orden del Juzgado de
 Instrucción de este partido, haga
 se saber al expedientado Maximilian-
 o Martin Abril, que por la Co-
 misión Liquidadora de Responsa-
 bilidades Politicas, se dicto' auto
 de sobreseimiento provisional en el
 expediente n.º 9, y que quedase a su
 libre disposicion cualquier clase de
 bienes que le hubieren sido inter-
 venidos en el mencionado expediente,
 y hecho que sea demuestrase a su de-
 trino. Lo mando y firma Don Juan
 Andres Linaola Garro juez de Paz,
 de que yo el Secretario doy fe.



Juan Andres Garro

Francisco

Notificación: En día del mismo
 mes notifiqué el contenido de la
 carta-orden y providencia anterior
 al expedientado Maximiliano Mar-
 tin Abril, queda interesado.

ma entrega, de que doy fe.

Maximiliano Martín

L. Grauel

Diligencia; Seguidamente se
devuelve a su destino.

L. Grauel

246/3

ILMO SR.

Expte. 9-44
Rollo nº90-

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. de su respetable carta orden de 25 de enero último, relativa al expediente anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Mora de Rubielos 7 de febrero de 1944.

El Juez Instructor Actal.

Jaime Ferrer



ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE TERUEL.

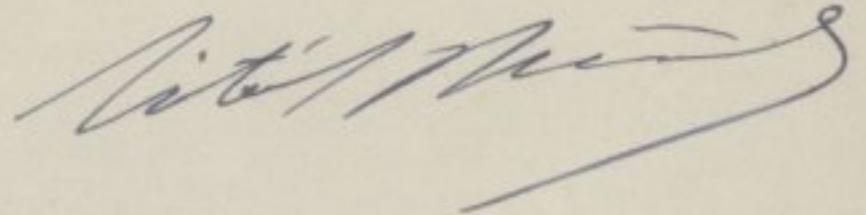
246/3

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
Barreda
y Puigferrer

Teruel a veintisete de noviembre de
mil novecientos cuarenta y tres

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.



NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal tramando el anterior traslado dice que precede al
expediente de Responsabilidades Políticas al conde don Maximiano
Martín Blat

Tercer 70 de Mayo de 1944

Juan Juan Rubén



PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreda

y Puigferrer

Teruel veinticinco de enero
de mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Maximiliano Martín Abril

remitase al Juez de Instrucción de Mora de Rubielos el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta ordep, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.